



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 360-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de setiembre de 2020.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 343-2020-GM-MPLC de fecha 21 de setiembre de 2020, Informe N°949-2020-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0462-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “ La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Orden de Compra N° 0709 de fecha 17 de julio del 2020, que formaliza el contrato con el Proveedor K.S. DISTRIBUCIONES S.A.C. con RUC N° 20400934437 para que cumpla en entregar: 5025 unidades de calamina galvanizada 1.80x0.80MX0.22MM, de marca aceros arequipa, por un precio total de s/. 52,863.00 soles, para el proyecto “Recuperación de los suelos agrícolas degradados mediante la instalación de sistemas agroforestales asociado al cultivo de café, en el ámbito de la cuenca de Vilcanota sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay, Distrito de Santa Ana – la Convención”, con un plazo de entrega de 06 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra;

Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 343-2020-GM-MPLC de fecha 21 de setiembre de 2020, mediante la cual se declara improcedente la petición de resolución total del contrato formalizado a través de la Orden de Compra física N° 0709 de fecha 17 de julio del 2020, para la adquisición de 5025 unidades de calamina galvanizada 1.80x0.80MX0.22MM, de marca aceros arequipa, por un precio total de s/. 52,863.00 soles, para el proyecto “Recuperación de los suelos agrícolas degradados mediante la instalación de sistemas agroforestales asociado al cultivo de café, en el ámbito de la cuenca de Vilcanota sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay, Distrito de Santa Ana – la Convención”, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, disponiendo devolver a la Unidad de Abastecimiento el expediente de contratación y sus anexos para que recalcule el monto de las penalidades al contratista, conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 949-2020-YCR-UA-DA-MPLC/LC de fecha 24 de setiembre del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita que mediante acto resolutorio se apruebe la Resolución de la Orden de Compra N° 0709-2020 para la adquisición de 5025 unidades de calamina galvanizada 1.80x0.80MX0.22MM, de marca aceros arequipa, por un precio total de s/. 52,863.00 soles, por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, siendo como sigue:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 52,863.00}{0.40 \times 6 \text{ días}} = \frac{5,286.30}{2.4} = 2,202.62$$

$$2,202.62 \times 60 \text{ días de retraso injustificado} = S/132,157.20$$

El contratista a acumulado el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, que sería la suma de S/132,157.20 soles.

Que, es menester remitirse al Informe N° 0138-2020/MPLC-GDE-PA/SPTH-JFZ del Residente de Proyecto “Recuperación de los suelos agrícolas degradados mediante la instalación de sistemas agroforestales asociado al cultivo de café, en el ámbito de la cuenca de Vilcanota sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay, Distrito de Santa Ana – la Convención”, Ing. Jorge Fernandez Zuñiga, quien es responsable de la administración del contrato, conforme a Ley de Contrataciones, donde manifiesta que dichos bienes materia del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 0709-2020 derivada de la SIE N° 010-2020, que contempla el plazo de entrega de 6 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, dicha notificación se realizó el 17 de julio del 2020, por lo tanto el Contratista tenía como fecha límite para la entrega el 23 de julio del 2020, siendo así se verifica que el contratista estaría incurriendo en atraso injustificado;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante Informe Legal N° 0462-2020/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 29 de setiembre del 2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, precisa que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el incumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, según el cuarto párrafo del artículo 165 numeral 165.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.22 sobre delegación de facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la petición de resolución total del contrato formalizado a través de la Orden de Compra física N° 0709 de fecha 17 de julio del 2020, para la adquisición de 5025 unidades de calamina galvanizada 1.80x0.80MX0.22MM, de marca aceros arequipa, por un precio total de s/. 52,863.00 soles, para el proyecto “Recuperación de los suelos agrícolas degradados mediante la instalación de sistemas agroforestales asociado al cultivo de café, en el ámbito de la cuenca de Vilcanota sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay, Distrito de Santa Ana – la Convención”, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución total del contrato formalizada a través de la Orden de Compra física N° 0709 de fecha 17 de julio del 2020, obedece al incumplimiento por parte del proveedor K.S. DISTRIBUCIONES S.A.C. con RUC N° 20400934437, para la adquisición de 5025 unidades de calamina galvanizada 1.80x0.80MX0.22MM, de marca aceros arequipa, por un precio total de s/. 52,863.00 soles, para el proyecto “Recuperación de los suelos agrícolas degradados mediante la instalación de sistemas agroforestales asociado al cultivo de café, en el ámbito de la cuenca de Vilcanota sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay, Distrito de Santa Ana – la Convención”, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos haga de conocimiento al Tribunal de Contrataciones el incumplimiento de las obligaciones asumidas para el inicio del procedimiento administrativo sancionador en conformidad a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

C.P.C. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748

C.C.
UA/GDE.
CONTRATISTA
Archivo